

PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE FAMILIAR SECCIONES QUE COMPRENDE LA PÓLIZA.

SECCIÓN. I

I. EDIFICIO: INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

Coberturas Adicionales:

Terremoto y Erupción Volcánica.
Inundación.
Remoción de escombros.
Gastos Extraordinarios para casa habitación.

II. CONTENIDOS: INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

Coberturas Adicionales:

Terremoto y Erupción Volcánica.
Inundación.
Remoción de escombros.
Gastos Extraordinarios para casa habitación.

III. CRISTALES

IV. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

V. DINERO Y VALORES

VI. EQUIPO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO

VII. RESPONSABILIDAD FAMILIAR INTEGRAL

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

SECCIÓN I. EDIFICIO.

El edificio especificado en la carátula de la presente póliza queda cubierto, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo, extensión de cubierta de acuerdo con la especificación de la sección II.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Los contenidos en general de las habitaciones particulares quedan cubiertos mientras se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo, y extensión de cubierta.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos, por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Explosión.
- B. Granizo, Ciclón, Huracán o vientos tempestuosos.
- C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas.
- D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- E. Vehículos.
- F. Daños o pérdidas causadas por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- G. Humo o Tizne.
- H. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- K. Caída de árboles.
- L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Para el Inciso B. (Huracán y Granizo)

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
- c) Daños directos causados por nieve.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

PARA LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente o presión.

PARA LA COBERTURA DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

- a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- b) Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el Inciso a) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie, o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- c) Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- d) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de las mismas o consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

PARA LA COBERTURA DE LAS NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO.

- a) Humo o tizne o chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustibles o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos o que se refiere esta cobertura.

EN CASO DE VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

- a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

PARA LA COBERTURA DE CAIDA DE ÁRBOLES.

- a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE:

PARA TODAS LAS COBERTURAS, CON EXCEPCIÓN DE EXPLOSIÓN.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo General vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º. de la Cláusula 5ª. de las Condiciones

Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos

- a) A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montados.
- c) A objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II:

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos:

Esta póliza no cubre daños:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cuál hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.
- b) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- d) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 12ª. de las Condiciones Generales de la póliza.
- e) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- f) Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.

- g) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

Cuando se indiquen, como cubiertos en la carátula de la presente póliza, esta cubrirá conjuntamente o separadamente:

- a) Terremoto y erupción volcánica. Según texto de endoso de terremoto y erupción volcánica que se agrega al apéndice de esta especificación.
- b) Inundación. Según texto de endoso de inundación que se agrega al apéndice de esta especificación.
- c) Remoción de escombros. Según texto de remoción de escombros que se agrega al apéndice de esta especificación.
- d) Gastos Extraordinarios para Casa Habitación. Según texto de endoso de gastos extraordinarios para cada habitación que se agrega al apéndice de esta especificación.

SECCIÓN III. CRISTALES.

COBERTURAS.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, incluyendo su instalación, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por daños vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza, o contenidos en dicho inmueble.

RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas a daños materiales causados:

- a) **Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).**
- b) **Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.**
- c) **Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.**

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN:

Esta sección no cubre las pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

INDEMNIZACIÓN:

- a) **SEGURO A PRIMER RIESGO.** La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere o primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar el 10% de la suma asegurada y a pagar la prima que corresponda.

- b) En caso de daño material a los cristales, en los términos de esta Especificación de Cobertura, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, o pagar en efectivo el valor de reposición de las mismas en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Si el Asegurado no da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, se aplicará la cláusula 5ª de las Condiciones Generales.

Para efectos de este seguro, se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

DEDUCIBLE:

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

SECCIÓN IV. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

PROPIEDAD ASEGURADA.

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, trabajador doméstico o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de esta póliza.

BIENES ASEGURADOS.

Inciso I.

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos

personales.

- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, así mismo, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, como se mencionan en el inciso 3, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 1,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación.
- c) Dinero hasta por un total equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Inciso 2.

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación; por ejemplo, cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Inciso 3.

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, cuando su valor excede de 1,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.

Los bienes asegurados bajo los incisos 2 y 3, deberán enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta a esta póliza.

COBERTURA BÁSICA:

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- c) Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, perpetrado dentro del inmueble mediante el uso de violencia sobre las personas, sea moral o física.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN:

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) Robo en que interfirieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Robo de lingotes de oro y plata, pedrería que no estén montadas, documentos de cualquier clase no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- e) Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA:

COASEGURO:

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, e independientemente del inciso que sea afectado; siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% del monto de la pérdida con mínimo de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

INDEMNIZACION

SEGURO A PRIMER RIESGO En caso de ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes, al acaecer el siniestro. Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como suma asegurada mínima, una cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal sobre los contenidos cubiertos en el inciso I. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha suma asegurada mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional, de acuerdo a la cláusula 5ª. de las Condiciones Generales.

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES.

BIENES ASEGURADOS:

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieras, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado, hasta la suma asegurada que para cada inciso mencionado en las riesgos cubiertos se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS:

Inciso 1. Dentro del inmueble en cajas fuertes o bóvedas o bajo custodia de cualquier ocupante de la casa habitación:

a) Robo con violencia.

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerraduras de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.

Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, se aseguran los bienes contra robo con violencia, mientras se encuentren contenidos en muebles cerrados con cerradura, siempre que para la apertura se haga uso de violencia.

b) Robo por asalto.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes, bóvedas, o muebles que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

DAÑOS MATERIALES:

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas o muebles, causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en las apartados a) y b) anteriores.

c) Incendio y explosión.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, muebles, o en cualquier lugar dentro del inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Inciso 2.

Fuera del inmueble. En tránsito, físicamente en poder del Asegurado o las integrantes de la familia o cualquier empleado doméstico del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la, o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable:

- a) **Por fraude o abuso de confianza cometido por los empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) **Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- c) **Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- d) **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío salvo lo dispuesto por el inciso 1 sub-inciso (c) e inciso 2 sub-inciso (b y c) de riesgos cubiertos.**
- e) **Por pérdidas o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

VALUACIÓN.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior o aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, valores o documentos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieron con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

COASEGURO

En cada reclamación procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% del monto de la pérdida con mínimo de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO.

DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO.

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se aseguran bajo esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula.

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- d) Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- f) Daños mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento por tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza.

- k) Para el caso de cinescopios, tubos de vacío y focos, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, esta se efectuará de acuerdo con la siguiente tabla:

EDAD (meses)	% DE SU VALOR DE REPOSICIÓN
menos de 18	100
menos de 20	90
menos de 23	80
menos de 26	70
menos de 30	60
menos de 34	50
menos de 40	40
menos de 46	30
menos de 52	20
menos de 60	10
mas de 60	0

2. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SECCION I. Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía esta póliza puede extenderse a cubrir

- a) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- b) Gastos de albañilería, andamios y escaleras.

2. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por las personas responsables del manejo de los bienes.
- b) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado. A menos que dichas deficiencias fueran causadas por pérdida o daño indemnizable.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo.

- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario.
- g) Máquinas que hayan sido provisionalmente soldadas o parchadas.
- h) Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza.
- i) Actos dolosos del Asegurado o de sus dependientes económicos.
- j) Defectos sintéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales a los daños de cualquier tipo.

4. SUMA ASEGURADA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA.

a) SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá contratar y mantener como suma asegurada el valor de reposición de los bienes, durante la vigencia de la póliza.

Sé entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales, si los hubiere.

b) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 3% del monto de la pérdida o daño, con mínimo del equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

c) PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

Para el caso de pérdida parcial, la indemnización será al valor de reposición y en caso de pérdida total será o valor real, o sea restando al valor de reposición, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

INDEMNIZACION.

SEGURO A PRIMER RIESGO.

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el límite máximo de responsabilidad convenido, sin exceder del valor real o de reposición de los bienes afectados, eliminando la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

SECCIÓN VII. RESPONSABILIDAD FAMILIAR INTEGRAL.

SUBSECCION A):

COBERTURA BASICA. Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder; conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro a la destrucción de bienes propiedad de las mismas.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza; la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

La responsabilidad legal de arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento estará amparada cuando la responsabilidad familiar integral sea contratada por el Asegurado como Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.). De no ser especificado de esta forma, se entenderá que es una cobertura adicional que quedará amparada si así se especifica en la carátula de la póliza.

- c) Como condómino de departamentos o casas para habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

Está asegurada, además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

1. Como jefe de domicilio.

2. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
3. Por la práctica de deportes, como aficionado.
4. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
5. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
6. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
7. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

La Compañía conviene en que cuando el Asegurado contrate esta sección como Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.) quedará amparada la cobertura básica, así como las coberturas de Responsabilidad Civil legal del Arrendatario y de Responsabilidad legal Patronal por Accidentes de Trabajo. De no especificarse en la carátula de la póliza como Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.) la responsabilidad legal del arrendatario, así como la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo quedarán amparadas cuando sean contratadas por el Asegurado como coberturas adicionales y así se especifique en la póliza.

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.- Queda incluido en esta sección la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación particular, siempre que dichos daños le sean imputables.

ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, incluyendo, entre otros:
 - a) El pago del importe de los primas de fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asume bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriados.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurado indicada para esta sección en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta sección.

PERSONAS ASEGURADAS.

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - Actos propios.
 - Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
2. Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de
 - El cónyuge del Asegurado.
 - Los hijos, pupilos o incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - Las hijas o hijos mayores de edad, mientras que por soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento en la vivienda del Asegurado.
3. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para efectos de esta sección de la póliza.

EXCLUSIONES.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de las mismas.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados o su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivados de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
- f) Responsabilidades de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
- g) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivos de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- h) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.
- i) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con lo Ley Federal del Trabajo, lo Ley del Seguro Social u otra disposición complementario de dichas leyes.
- j) Responsabilidad por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

BENEFICIARIO DEL SEGURO.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

SUBSECCION B.

RESPONSABILIDAD LEGAL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.- Esta subsección cubre la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (excluidos enfermedades) que sufran los trabajadores domésticos del Asegurado dentro del territorio de la República Mexicana, accidentes ocurridos dentro del ejercicio del trabajo encomendado. La responsabilidad legal patronal cubierta es la

que marca la Ley Federal del Trabajo, según texto vigente a la fecha de expedición de este seguro.

En toda indemnización a cargo de esta subsección, será aplicable un deducible equivalente a 30 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, vigente a la fecha de ocurrencia del accidente.

APÉNDICE A LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

Este apéndice consta de cuatro textos que tienen aplicación en las secciones.

I. Edificio y II. Contenidos. Los textos son:

- a) Endoso de Terremoto y Erupción Volcánica.
- b) Endoso de Inundación.
- c) Remoción de Escombros.
- d) Gastos Extraordinarios para Casa Habitación.

A continuación se reproducen los textos

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PÓLIZA DE INCENDIO

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignado en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas quinta, sexta y séptima del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidos o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen o una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

- a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**

- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, o muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d) Por pérdidas consecuenciales

Entendiéndose por estas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstos fueren originados por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. SUMA ASEGURADA.

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

VALOR REAL

- a) En edificios la cantidad que será necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o

capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en la plaza para el Asegurado.

VALOR DE REPOSICION

- a) En edificios la cantidad que será necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: Lo cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en la plaza para el Asegurado.

CLÁUSULA 5a. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (cláusula 7ª.).

CLÁUSULA 6a. PROPORCION INDEMNIZABLE.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLÁUSULA 7a. COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la suma asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y

antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

ENDOSO DE INUNDACIÓN RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la carátula de la misma contra pérdidas o daños materiales causados directamente por INUNDACION, entendiéndose por esto el cubrimiento temporal del suelo por aguas, a consecuencia de desviación accidental, desbordamiento accidental o rotura accidental de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados o instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

1. Siembras o cultivos en pie, ni a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
3. Cimentaciones, ni a bienes de cualquier clase instalados o contenidos en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4. Edificios o estructuras que se encuentren contruidos total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a consecuencia de:

1. Lluvia, nieve o granizo, o menos que causen inundación, según se define en este endoso.
2. Azolve u obstrucción de los sistemas de desagüe, así como la insuficiencia, deficiencia o falta de las mismas.
3. Hundimiento, derrumbes o deslaves, o menos que sean originados por inundación, según se define en este endoso.

4. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.

5. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, ni fracturas de dicha cimentación o de los muros.

6. Bajada de aguas pluviales y cosas, bienes u objetos arrastrados por éstas.

7. Acción de la marea.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª. de los Condiciones Generales de la póliza, y en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado; la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre el 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que, en el 80% de la pérdida o daño, corresponda a esta póliza del total de los seguros vigentes.

ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS RIESGOS CUBIERTOS

El presente endoso se extiende o cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son desmontaje, demolición, limpieza o acorreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, no obstante lo que indica la Cláusula 5ª. de Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de

que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

- 2. Cuando sea por orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.**
- 3. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de esta póliza y de los endosos anexos al mismo.**

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

ENDOSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los daños.

Los riesgos amparados por lo presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro en los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales en el Edificio y/o sus contenidos. En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo esta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para los riesgos cubiertos es la cantidad que se señala en la carátula de esta póliza y en el riesgo de Terremoto será el porcentaje elegido por el Asegurado, para la cobertura de terremoto.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de los meses que se señalan en la carátula de esta póliza, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

1. Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíbe el acceso al predio por orden de las Autoridades.
2. En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite de responsabilidad entre el número máximo de meses del período de indemnización, la cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido, sin aplicar la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza a la cual se anexa esta cobertura, ni coaseguro, ni deducible convenido en la póliza o que se adhiere la presente cobertura.
3. La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los gastos erogados dentro del territorio

de la República Mexicana.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- a) **Dstrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- b) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- c) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades Legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- e) **Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**

CLÁUSULA 2a.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 3a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozcan. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 4a.- PRIMER RIESGO

Este seguro opera a primer riesgo para todos los bienes y coberturas que se especifican en esta

póliza. En las secciones I.- Edificio, Incendio y II.- Contenidos, Incendio, el seguro funcionará también a primer riesgo siempre y cuando las sumas aseguradas establecidas por el Asegurado representen cuando menos el 80% de su valor total obligándose la Compañía a que en caso de siniestro indemnizable, pagará hasta el límite máximo de responsabilidad sin exceder del valor de los bienes afectados para toda y cada pérdida, así como para toda y cada ubicación, excepto en las coberturas de los endosos de Terremoto y/o Erupción Volcánica e Inundación, que se rigen por sus propias condiciones contenidas en esta póliza.

Sin embargo, el Asegurado en cualquier momento podrá optar por la contratación del endoso de valor de reposición en cuyo caso se sujetará a los términos registrados para el mismo por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 5a.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no se prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que amerite pérdida parcial la suma asegurada es inferior al ochenta por ciento de su valor total la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Sin embargo, si el Asegurado con el propósito de determinar la suma asegurada de los bienes, utiliza el manual de valuación que proporciona la Compañía de Seguros, no se aplicará dicha proporcionalidad.

CLÁUSULA 6A.- LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 7a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía se compromete a reinstalar hasta una cantidad equivalente al 10%, en forma automática de la suma asegurada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose al Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada calculada a prórroga de la cuota anual, desde la fecha de la reinstalación hasta el vencimiento de la póliza, aplicándose a cada sección y a cada inciso de la póliza por separado.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

CLÁUSULA 8a.- PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado entre las partes a la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima, o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro la Compañía deducirá la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 9a.- REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado, podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señaladas en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efectos la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se encuentra rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación o que se refiere esta cláusula, lo hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emitió con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 10a.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño; si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. AVISO.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar o indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito a la Compañía, o más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tengo conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debiendo darlo, tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. DERECHO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos o satisfacción del Asegurado, o bien, a pagar en efectivo el valor de reposición de las mismas en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

1. Para todas las secciones de la póliza, excepto la que se refiere o Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado o comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinar los circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo mas detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Notas de compra-venta o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 - c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerara comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Para el caso de la Sección VII (Responsabilidad Familiar Integral) Disposiciones en caso de siniestro.

- a) AVISO DE RECLAMACIÓN. El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus

representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de las mismas, que con ese motivo se le hubiere entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obliga a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) **COOPERACIÓN y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esto necesario o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los tramites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia, en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa, no estará sujeta a ningún límite.

c) **RECLAMACIONES Y DEMANDAS.** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante Autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concentrado sin consentimiento de la propia Compañía con el fin de aparentar una responsabilidad de que otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) **BENEFICIARIO DEL SEGURO.** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

- e) REEMBOLSO. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

CLÁUSULA 11a.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios a locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de las mismas a la compañía.

CLÁUSULA 12a.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrán restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 10ª.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 13a.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en la que uno de ellos hubiere sido requerido por lo otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán o un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare o nombrar su perito o simplemente no la hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se "pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario"

Sin embargo, lo Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito, o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del delito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las

partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 14a.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 10ª.

CLÁUSULA 15a.- INTERÉS MORATORIO

CONTRATOS DE SEGURO EN MONEDA NACIONAL

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, o una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente o aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

CONTRATOS DE SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés anual moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte mas alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la moneda extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En caso de juicio o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularan conforme a lo dispuesto en los mismos.

CLÁUSULA 16a.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita a costa de esta el Asegurado hará constar la subrogación en una escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 17a.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser instalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponde.

Queda entendido y convenido que la Compañía reinstalará automáticamente toda la indemnización por siniestro al amparo del presente seguro, y el Asegurado por su parte pagará la prima proporcional correspondiente desde la fecha del siniestro al vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 18a.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia durante esta póliza las autoridades registran extensiones de, o nuevas coberturas, estas serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado. Pero si estas traen como consecuencia para la empresa prestaciones mas elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuye las tarifas registradas a la terminación de este contrato, o antes, la Compañía bonificará al Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 19a.- DESCUENTO

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las acciones establecidas en la misma, se otorga al Asegurado un descuento del 15 % (quince por ciento) en las primas de todas las coberturas contratadas.

CLÁUSULA 20a.- LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada bajo las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 21a.- PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas.

CLÁUSULA 22a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, los partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a lo parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con lo Tarifa de Seguros a Corto Plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual)

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 23a.- MONEDA

Tanto el pago de la prima coma la indemnización a que haya lugar esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 24a.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

CLÁUSULA 25a.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de lo Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 26a.- PRESCRIPCIÓN

Todos las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de lo misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIOS POR PARTE DEL ASEGURADO RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTA PÓLIZA DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIOS, SERAN CORREGIDOS AL SER DESCUBIERTOS.

QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

ASISTENCIA HOGAR

Alcance de los servicios de emergencia (definiciones).

EMERGENCIA

Situación que por accidente o de una manera fortuita puede causar un daño al inmueble, (casa, departamento, para uso habitacional) impidiendo el uso normal y necesario de un servicio o que ponga en peligro la seguridad del hogar de residencia permanente del beneficiario y a sus habitantes.

HOGAR

Se entiende como tal, las construcciones y componentes de un bien inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) que conforman el lugar de residencia del beneficiario y que aparece en la carátula de su póliza como su domicilio permanente.

BENEFICIARIO

Se refiere exclusivamente a la persona que aparece como titular en la carátula de su póliza.

ASISTENCIA O SERVICIO

Se refiere a las refacciones, materiales y envío de un técnico especializado al domicilio del beneficiario con carácter de urgente para atender el requerimiento de una emergencia que se encuentre amparada en estas condiciones.

MANO DE OBRA CALIFICADA

Profesional o técnico con conocimientos especializados y experiencia en los servicios que se ofrece.

LÍMITES

Esta cobertura cubre hasta dos eventos por especialidad por año con los límites establecidos en la carátula de la póliza.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR.

Se proporcionará el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Se prestará el servicio en toda la República Mexicana

Los servicios se atenderán máximo en 60 minutos, siempre y cuando la solicitud del servicio se deba prestar dentro de los límites de la ciudad de que se trate.

Todos los servicios de emergencia estarán garantizados por 90 días calendario, los cuales empezarán a contar a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En los servicios de emergencia siempre se incluirá sin cargo para el beneficiario, el costo por mano de obra calificada que llegare a requerirse, sin importar la magnitud de los trabajos a realizar.

TIPOS DE SERVICIOS.

SERVICIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito cuando la falla se origine en el interior del inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) y que corresponda al domicilio permanente del beneficiario.

Reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores (breakes) o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, sólo en aquellas partes que pertenezcan a la instalación eléctrica del propio inmueble (casa, departamento, para uso habitacional y que corresponda al domicilio permanente del beneficiario.

Nota: No incluye la reparación de ningún aparato o equipo que funcione con energía eléctrica, ni reposición de accesorios (lámparas, luminarias, balastras, focos, etc.).

SERVICIOS DE PLOMERIA

Se consideran dentro de estos servicios las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de emergencia por causar daño al inmueble (casa, departamento, para uso habitacional), del beneficiario.

CERRAJERIA

Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o robo en las puertas exteriores de acceso al inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) y que atenten contra la seguridad del hogar.

ALBAÑILERIA

Se realizarán sólo aquellos trabajos que sean consecuencia de un servicio de emergencia prestado por nosotros en electricidad, plomería y cerrajería, siendo éstos los siguientes:

Demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.

Resanes de ranuras y huecos con aplanados de cemento, yeso o pasta en paredes, pisos y losas.

Colocar y fijar muebles de baño, fregaderos y lavaderos, cuando se presente un cambio obligado de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente, en estos trabajos se incluye el desmantelamiento o retiro del mueble dañado.

Nota : No se incluyen como trabajos de emergencia los recubrimientos finales de pisos, paredes y techos como son losetas, azulejos, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro, acabados en madera, etc.

VIDRIERIA

Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad del hogar del beneficiario (casa, departamento, para uso habitacional)

REPORTES DE FUGAS DE GAS

Se brindará apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas Lp, así como asesoría en cuanto a las acciones emergentes a seguir.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ADICIONALES.

ASISTENCIA ESPECIALIZADA

A solicitud del cliente, QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. enviará un especialista a su domicilio (casa, departamento, para uso habitacional) para cotizar cualquier trabajo de reparación, ampliación, mantenimiento o remodelación que éste requiera fuera de una situación de emergencia.

Coordinará que el especialista presente simultáneamente al beneficiario y a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. el presupuesto y programa de ejecución. analizará y dará sus recomendaciones para que el beneficiario decida en definitiva. Una vez que haya sido aceptado por escrito el presupuesto, el beneficiario asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.).

Nota: Estos servicios abarcan trabajos de pintura, impermeabilización, herrería, carpintería, acabados, recubrimientos, ebanistería, albañilería, electricidad, plomería, cancelería, vidriería.

AMBULANCIA PARA TRASLADOS PROGRAMADOS

A solicitud del cliente, QBE de México Compañía de Seguros S.A. de C.V. coordinará el envío de una ambulancia para trasladar al Asegurado o algún familiar que éste indique, de un hospital a otro, del domicilio al hospital o viceversa. El costo del servicio será previamente informado al solicitante y éste lo asumirá al 100%. Los traslados se llevarán a cabo siempre y cuando exista autorización y previo acuerdo entre el médico tratante y el médico de la Compañía.

EXCLUSIONES.

Cualquier daño ocasionado intencionalmente por el beneficiario, así como los provocados por rebelión, guerra, motín, alboroto popular y situaciones que alteren la seguridad pública.

Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.

Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, etc., se vea obligada a forzar destruir o romper cualquier elemento de acceso como son puertas, ventanas, chapas, cerraduras, etc., en el domicilio (casa, departamento, para uso habitacional) del beneficiario.

La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella, ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.

SERVICIO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los beneficios, alguno de los Asegurados o

familiar se comunicará a QBE de México Compañía de Seguros S.A. de C.V. a los teléfonos 54 80 38 28, 5661 0080 y/o 01800 001 8400 para solicitar la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, lugar donde se encuentra, número de póliza y clase de servicio que precise.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.

QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Exp. 732.5 (S-45)/2
DVA-S-511/99

Exp. 732.2 (S-45)/1
OF. 06-367-II.1.1/3975

ARM-005-031